



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00055

Mediante providencia auto de fecha 9 de marzo de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JUAN CARLOS BARRERO NIETO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A., con sede principal en Bogotá D.C., por las sumas representadas en EL PAGARÉ 4220087923, aportado con la demanda, así:

1. \$16.846.890.00 M. CTE. correspondiente a saldo de capital, sin incluir las cuotas en mora.
2. Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de febrero de 2020), hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. \$1.335.273.00 M. CTE., correspondiente a CAPITAL correspondiente a la cuota vencida el día 19 de noviembre de 2019.
4. \$358.284.00 M. CTE., correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el saldo de capital de la cuota vencida relacionada, liquidados desde el 20 de octubre de 2019, al 19 de noviembre de 2019.
5. Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 20 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. \$1.358.139.00 M. CTE., correspondiente a CAPITAL correspondiente a la cuota vencida el día 19 de diciembre de 2019.
7. \$335.418.00 M. CTE., correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el saldo de capital de la cuota vencida relacionada, liquidados desde el 20 de noviembre de 2019, al 19 de diciembre de 2019.
8. Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 20 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. \$1.381.398.00 M. CTE., correspondiente a CAPITAL correspondiente a la cuota vencida el día 19 de enero de 2020.
10. \$312.159.00 M. CTE., correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el saldo de capital de la cuota vencida relacionada, liquidados desde el 20 de diciembre de 2019, al 19 de enero de 2020.
11. Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente relacionada, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 20 de enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

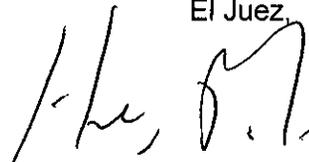
RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JUAN CARLOS BARRERO NIETO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 1100.000.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020, hoy 10 de febrero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.